

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 10 DE OCTUBRE DE 1963

Nº 14.980

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 232 de 30 de septiembre de 1963, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 246 de 25 de septiembre de 1963, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 220 de 24 de septiembre de 1963, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de unos quintales de arroz de primera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad
Resolución Nº 363 de 12 de septiembre de 1963, por el cual no se accede a una solicitud.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 232
(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1963)
por el cual se nombra Gobernador de la
Provincia de Los Santos,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Agustín Jaén, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en reemplazo de Guillermo Díaz, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 246
(DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1963)
por el cual se nombra Gobernador Principal de Panamá ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase a Su Excelencia el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, Licen-

ciado Carlos Sucre C., Gobernador Principal de la República de Panamá ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) con sede en Washington, D. C., para llenar la vacante de su predecesor, Licenciado Gonzalo Tapia C.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente nombramiento es con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio de Relaciones
Exteriores,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS QUINTALES DE ARROZ DE PRIMERA

DECRETO NUMERO 220
(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1963)
por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 8.365.43 quintales de arroz de primera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que existe entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barrasa) (Relleno de Barrasa)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODOS PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional."

Que el señor Manuel Varela Jr., Gerente General A. I., en nota 63-503 del 2 de agosto de 1963, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted, para informarle que esta Institución ha importado, 8.365.43 quintales de arroz de primera, tipo Canilla, a un precio de B/.6.56 cada uno, arroz que llegó en el vapor "Ciudad de Guayaquil", procedente de la República del Ecuador.

Esa importación corresponde al tercer embarque de los 30,000 quintales de arroz de ese tipo que le fueron adjudicados a "Virgilio Capriles", por medio de la Resolución Nº 953 del 10 de junio de 1963, de la Junta Directiva de nuestra Institución.

Para facilitar a usted la fijación de la reducción arancelaria, a continuación le detallo el costo de este arroz:

Precio por quintal Cif. Panamá	B/.6.56
Impuesto por bulto	0.02
Gastos de Administración, manejo y Transporte	1.50
Total	B/.8.08

Como el precio oficial de venta es de B/.12.00 el quintal, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B/.3.98 por quintal a fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley 3ª de enero de 1963.

Del señor Ministro con toda consideración,

Manuel Varela Jr.,
Gerente General A. I."

Que se estima procedente acceder a la reducción del Arancel, solicitado por el IFE, para la importación de que se trata,

DECRETA:

Artículo Único: Fijase en B/.3.98 por quintal, el arancel de importación que deben pagar los 8.365.43 quintales de arroz de primera, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en su nota 63-503. Dicho arroz será usado por el Instituto de Fomento Económico.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancela-

rios que se pagan por la misma, deben ser ingresados al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
CARLOS SUCRE C.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

NO SE ACCEDE A UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 363

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 363.—Panamá, 12 de septiembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los abogados Arias, Fábrega y Fábrega, representantes de la sociedad denominada "Kimberly Clark Corporation", han presentado a este Ministerio solicitud de que se rechace de oficio la petición de la Fábrica Panameña de Productos Sanitarios, S. A., para que se registre la marca de fábrica "Prosan";

Que a requerimientos de este Ministerio, los representantes de la Fábrica Panameña de Productos Sanitarios, S. A., han variado el estilo y tipo de imprenta de la palabra "Prosan" en que constituye la marca de fábrica, y han variado también la coloración y posición de la orquídea que acompaña a dicha palabra;

Que, debido a estas modificaciones introducidas a las etiquetas distintivas del producto "Prosan" que quieren amparar con esa marca de fábrica, el Ministerio está convencido de que no habrá confusión en los productos amparados con esta marca y los productos puestos en el mercado por la sociedad "Kimberly Clark Corporation".

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de rechazo del registro de la marca de fábrica "Prosan", y ordenar la continuación del trámite para su registro.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, compañía organizada bajo las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la expresión

J I F

compuesta por tres letras e independientemente de todo distintivo.

La marca se usa para amparar Detergentes no jabonosos, polvos y líquidos no jabonosos para limpiar y lavar ropa, metales, madera, cueros, etc., preparados para lustrar y encerar; sacamanchas y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero de 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio:

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Nicaragua Nº 50.408 del 23 de enero de 1962, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 20 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

BI-DURALTA

la que con prescindencia de tamaño, color o disposición determinada, puede ser escrita en cual-

quier clase o tipo de letras, sola o acompañada de dibujos, leyenda y alegorías.

La marca se usa para amparar Sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico (de la Clase 2 del Paraguay) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde junio de 1962 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca será usada sobre los mismos artículos, en sus envases, cajas y envoltorios, así como en papeles de comercio, anuncios, etc.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Paraguay Nº 35.992 del 19 de junio de 1962, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consultor de Marcas de fábrica de la compañía.

Panamá, 9 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Enrique F. C. Kipp, ciudadano argentino, domiciliado en Bahía de San Hipólito 51, México, D. F., México, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la denominación

PASOBINA

en cualquier tipo y tamaño de letras, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca se usa para amparar Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas y se ha venido usando por el peticionario aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 4 de marzo de 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre los envases y empaques, y/o por medio de

etiquetas, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en México Nº 80.250 del 30 de octubre de 1954, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Declaración jurada; e) El Poder que tenemos del peticionario se encuentra en la solicitud de la marca Tasamín que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 14 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

SUNIL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Preparaciones para blanquear y otras sustancias para usarlas en el lavado; preparaciones para limpiar, pulir, fregar y abrasivas; jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos (de la Clase 3 de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1959 y en el comercio internacional; será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 797.611 del 10 de noviembre de 1959, válido por 7 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, ha-

ciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 11 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en Wayne, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

VITA-MANDTS

unida por un guión, escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabletas Vitaminicas masticables (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria desde el 26 de julio de 1962, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director Legal de la Oficina de Patentes.

Panamá, 28 de mayo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Enrique F. C. Kipp, ciudadano argentino, domiciliado en Bahía de San Hipólito 51, México, D. F., México, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la denominación

TASAMIN

en cualquier tipo y tamaño de letras, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca se usa para amparar Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas y se ha venido usando por el peticionario aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de enero de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usará por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas sobre los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa o representada en cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en México Nº 95.290 del 25 de agosto de 1958, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder del peticionario; e) Declaración jurada.

Panamá, 14 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Enrique F. C. Kipp, ciudadano argentino, domiciliado en Bahía de San Hipólito 51, México, D. F., México, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la denominación

RAUCITOL

en cualquier tipo y tamaño de letras, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca se usa para amparar Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas y se ha venido usando por el peticionario aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de enero de 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre los envases y empaques, y/o por medio de etiquetas, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en México Nº 79.714 del 19 de octubre de 1954, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Declaración jurada; e) El Poder que tenemos del peticionario se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Tasamin.

Panamá, 14 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Enrique F. C. Kipp, ciudadano argentino, domiciliado en Bahía de San Hipólito 51, México, D. F., México, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la denominación

ONQUEMINE

en cualquier tipo y tamaño de letras, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca se usa para amparar Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas y se ha venido usando por el peticionario aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 26 de enero de 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre los envases y empaques, y/o por medio de etiquetas, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquiera manera que resulte conveniente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del

impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en México Nº 79846 del 26 de octubre de 1954, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Declaración jurada; e) El Poder que tenemos del peticionario se encuentra agregado a la solicitud de la marca Tasamín, presentada en esta misma fecha.

Panamá, 14 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 8 AV-13-50, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nombre y representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de una marca de fábrica de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 12 de octubre de 1962.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez.
Céd. 8 AV-13-50.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Céd. 8 AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante Ud., a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la

República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra,

"BARCLAY"

La dughá se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos o cualquier otro producto derivado del tabaco.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración.

Panamá, 12 de octubre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Céd. 8 AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Philip Morris Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, y domiciliada en 100 Park Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

COMMANDER

La marca se usó por primera vez en los Estados Unidos el 21 de febrero de 1929; y en el comercio el 13 de julio de 1931, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos y cigarros, en la Clase 17 de los Estados Unidos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca,

por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Copia del Certificado de Registro debidamente autenticado Nº 695.940.

El poder está en el cambio de nombre de la Philip Morris and Co. Ltd., a la Philip Morris Incorporated.

Panamá, 6 de diciembre de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Céd. 8 AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Anonyme des Etablissements Louis Regnier, organizada según las leyes de Francia domiciliada en 46 rue de Gray, en Dijon (Costa de Oro), Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva,

"REGNIER"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Los vinos, vinos espumosos, cidras, aperitivos, alcoholes y aguardientes, licores y espirituosos diversos, aguas minerales y gaseosas, cervezas, limonadas, siropes, jugos de frutas y otras bebidas. Clase 32 y 33. Esta marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de Francia Nº 6.427 (154.701) debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca 6.568 de Francia (Frasco y cápsula), la cual se encuentra pendiente en ese Ministerio.

Panamá, 19 de marzo de 1963.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino.
8 AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olin Mathieson Chemical Corporation, una sociedad organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva,

"KENALGESIC"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta solicitud se basa en el certificado de Nicaragua Nº 11.891.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones medicinales y farmacéuticas. Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia autenticada del Certificado de Nicaragua Nº 11.891; b) Declaración jurada; c) 6 etiquetas de la marca y; d) Liquidación de pago de los derechos. Nuestro poder se encuentra en el expediente de la marca Sorunex.

Panamá, 26 de marzo de 1963.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino.
8 AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lehn & Fink Caribbean Corporation, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 192 Bloomfield Avenue, ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Esta-

dos Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

ETIQUET

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual se aplica sobre los artículos que distingue sea directamente o sobre sus envases, envoltorios, papeles de comercio, propaganda, etc., impresa, litografiada, grabada o reproducida por cualquier procedimiento legal, la cual ampara una crema contra el sudor y desodorante, productos de perfumería, jabones, preparaciones para el tocador y todos los demás artículos comprendidos en la Clase 16 del Decreto Reglamentario Nº 27.447 de la República del Paraguay.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en el comercio del país de origen desde el 28 de octubre de 1941 y en el comercio de la República de Panamá desde junio de 1942.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder otorgado por la peticionaria y declaración jurada; b) Registro paraguayo número 25.712, de 11 de octubre de 1954 más certificación adicional; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 12 de agosto de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Joaquín J. Vallarino Jr., varón, mayor de edad, casado, industrial con cédula de ciudadanía Nº 8-28-261, en mi calidad de representante legal de Industrias Panamá Boston, S. A., Sociedad Industrial debidamente inscrita en el Registro de Personas Mercantil, al señor Ministro, con toda consideración manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al Dr. Régulo R. Ibáñez B., varón, mayor de edad, casado, con cédula Nº 2-25-129, abogado con Oficina en Vía España final, teléfono 3-1369 y 3-7808, en donde recibe notificaciones, para que adelante y lleve hasta su culminación definitiva las diligencias tendientes a lograr la obtención del registro de Marcas de Fábrica y todas aquellas diligencias tendientes al mismo objetivo.

El Dr. Ibáñez queda especialmente facultado para recibir y firmar recibos, transigir, desistír, sustituir y recobrar sustituciones, interponer

toda clase de recursos, aportar pruebas y en general para todo aquello que tienda a la defensa de los intereses de Industrias Panamá Boston, S. A.

Ruego aceptar al Dr. Régulo R. Ibáñez B., como apoderado de Industrias Panamá Boston, S. A.

Señor Ministro,

Joaquín J. Vallarino Jr.
c.c. 8-28-261.

Y yo, Régulo R. Ibáñez B., varón, mayor de edad; abogado, con cédula Nº 2-25-129, con oficinas en Vía España final, teléfonos 3-1369 y 3-7808, donde recibo notificaciones en mi condición de apoderado de Industrias Panamá Boston, S. A., —cuyo poder anterior acepto—, Sociedad Industrial debidamente inscrita en el Registro de Personas Mercantiles, al señor Ministro, con toda consideración solicito aceptar el Registro y por tanto la inscripción del Registro de la palabra

"PINE-REX"

para distinguir la Marca de Fábrica de desinfectantes, deodorizantes, limpiadores y productos análogos, la cual se encuentra libre de inscripción según lo demuestra la declaración jurada que adjunto a esta solicitud y presentada ante el señor Viceministro de este Ministerio.

En Derecho me fundo en lo dispuesto por el Código Administrativo en el Título VIII, Artículo 2005 ss. y concordantes.

Acompaño: 1) Poder con que actúo; 2) Declaración jurada; 3) Recibo de haberse pagado el impuesto correspondiente; y 4) Certificado de existencia y representación legal de Industrias Panamá Boston, S. A.

Recibo notificaciones en la Secretaría de ese Despacho y/o en mi Oficina Profesional situada en Vía España final, teléfonos 3-1369 y 3-7808.

Ruego al señor Ministro, aceptar la presente solicitud y darle su curso legal.

Señor Ministro,

Panamá, 22 de agosto de 1963.

Dr. Régulo R. Ibáñez B.
c.c. 2-25-129.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad denominada Kativo, S. A., constituida y existente de conformidad

con las leyes de Costa Rica y domiciliada en San José, Costa Rica, solicitamos el Registro de la Marca de propiedad de la citada sociedad y que consiste en la palabra,

FIBRALITE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio láminas de madera contrachapada (p'aywood), revestidas con resina polyester reforzada con fibras de vidrio, de su exclusiva fabricación y expendio.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro N° 26,910 de 18 de enero de 1963, expedido por el Ministerio de Economía y Hacienda de la República de Costa Rica. El Poder otorgado a nuestro favor y la declaración jurada combinados, aparecen en el expediente N° 7304 que reposa en el despacho respectivo de ese Ministerio, y en donde se tramita el Registro de la Marca Fiber-Lite, de propiedad de la citada empresa.

Panamá, 4 de marzo de 1963.

Chiari, Pereira y Quijano,

Julio A. Quijano U.
Céd. 8-97-441.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Ingelheim (Rhein), solicita por mediación del que suscribe, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, la cual consiste en la palabra,

PLUROPON

que usa para amparar:

Medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para exterminio de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos,

drogas para uso industrial, productos para el cuidado de animales y plantas. La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc.; reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompaño comprobante de pago del impuesto, etiquetas, registro, traducción y declaración jurada. El poder se halla en el expediente 5691 de ese Ministerio.

Panamá, 14 de diciembre de 1962.

J. M. Quirós y Quirós.
Céd. N° 2 AV-58-405.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pernod, Sociedad Anónima organizada según las leyes de Francia, domiciliada en Montreuil, sous-Bois, (Sena), Francia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "Un tapón inviolable que forma pico vertedor", según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Francia bajo el N° 1.299.001 del 12 de junio de 1962 por el término de 20 años; extendida a nombre de Pernod.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria; e) Copia de la patente concedida en Francia N° 1.299.001 del 12 de junio de 1962.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 5 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Pernod, sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, domiciliada en Montreuil-sous-Bois (Sena), Francia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Mejoras Relacionadas con un Tapón Inviolable que forma pico vertedor, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor René Bichon, ciudadano francés, domiciliado en París, Francia.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 9 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Fisons Pest Control Limited, organizada y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Harston, Cambridgeshire, Inglaterra, comparecemos por medio de este escrito ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle se sirva ordenar una patente de invención por el término de 20 años. El invento consiste en unas "Composiciones herbicidas".

La paternidad de este invento debe ser atribuida al Sr. Rudolf Koloman Pfeiffer, domiciliado en el Nº 46 de Barrow Road, Cambridge, Cambridgeshire, Inglaterra.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; c) Poder con cesión a nuestro favor.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Panamá, 16 de agosto de 1963.

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

John Michael Kolbas, ciudadano norteamericano, con domicilio en el Nº 118 Glencove Road, South, Syracuse Nº 6, New York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, solicita una Patente de Invención por veinte (20) años, relacionada con Jeringas Hipodérmicas, destinada a la administración de medicamentos que son inestables en agua y que requiere su disolución mediante la adición de agua u otros líquidos antes de ser inyectados; título de esta Patente, que debe extenderse a favor de la Bristol Myers Co., una corporación, organizada y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de América y con domicilio en Thompson Rd East, Syracuse, New York, Estados Unidos de América. La Bristol Myers Co. representada por el suscrito, acepta la cesión de la referida patente y otorga un poder al suscrito para que la represente en este asunto. Acompañamos: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones, dos dibujos y poder de los interesados.

Panamá, 3 de junio de 1963.

José A. Mendieta,
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública número 422, otorgada el día 5 de abril de 1963 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 467, Folio 453, Asiento Nº 103.585, ha sido disuelta la sociedad denominada "Mid-Continent Supply Co. of South America, S. A."

Panamá, 7 de octubre de 1963.

L. 40498
(Única publicación)

A V I S O

Por medio de la Escritura Pública Nº 4253, de 3 de octubre de 1963, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de octubre de 1963 al Tomo 473, Folio 177, Asiento 101.361, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Star Sociedad de Navegación, S.A." L. 42071

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Marciano Solís Sahuri, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

De esta solicitud se dió traslado al Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista Nº 137, del 19 de agosto de 1963, conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal se ha traído la plena prueba que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Marciano Solís Sahuri, desde el día once (11) de mayo de mil novecientos sesenta y tres (1963), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, su esposa, Carmen María Broce de Solís, y sus hijos: Marciano Solís Broce, Nitzia Evangelina Solís Broce, José Nelson Solís Broce, Mariagna Onelia Solís Broce, Leida Emilia Solís Broce, Abdiel Enrique Solís Broce, y Erich Asunción Solís Broce, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y se publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. — (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 39795

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Isaac Thacher Thacher, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Esther Sitton de Thacher, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiseis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson M.

L. 39975

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A: César A. Terrientes, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal Ricardo A. Miró, S. A.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 30 de septiembre de 1963.

El Juez,

A. PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 40119

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por este medio emplaza a Crisanto Rafael Fernández Oviedo, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, concurra por sí o por medio de apoderado a hacerse oír o a justificar su ausencia en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico en su contra.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta el final.

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy veintidós (22) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963) por el término de ley y copia de la misma se pone a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

R. VALDES.

El Secretario,

E. Sinclair C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Soná, por medio del presente cita y emplaza al señor Guillermo Osorio, cuyas generales y paradero se desconocen, para que en el término de diez días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en las sumarias que contra él se instruyen, por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave contra él, y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República, inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Guillermo Osorio, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto en el Despacho de la Secretaría de la Personería Municipal del Distrito de Soná, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres. Copia de él se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces (3) consecutivas.

El Personero Municipal,

JUAN B. DUTARY.

El Secretario,

Leonel J. Araúz C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Francisco González de generales conocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiseis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Francisco Anibal González panameño, de 39 años de edad, soltero, con residencia en Vista Hermosa Nº 23, hijo de Víctor González y Tenaurea Peñalba Vda. de González, portador de la cédula y Nº 2-13-951, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

El Juez, (Fdo.) O. Bernaschina — El Secretario, (Fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio, cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de agosto de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Enrique Real, de generales conocidas, para que en el término de (20) veinte días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Enrique Real, de generales desconocidas, a sufrir la pena de nueve meses de reclusión, que debe purgar en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Fundamento de Derecho: Artículo 17, 18, 37, 38, ordinal 2º del artículo 319 del Código Penal; artículos 2151, 2152, 2153, 2154 y 2257 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Fernando Bustos Jr., Secretario."

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Enrique Real, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidos de enero de mil novecientos sesenta y tres a las ocho de la mañana y se

ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Esta publicación por veinte días, se ordena de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial en relación con el artículo 17, Título III, Capítulo I de la Ley 11 de 20 de enero de 1959, reformado por el artículo 2º de la Ley 25, de 29 de enero de 1962, en armonía con el artículo 2343 del Código Judicial.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Fernando Ortega Forniel, panameño, de 30 años de edad, soltero, mecánico, residente en calle "B", casa 12-36, altos, cuarto 7, y portador de la cédula de identidad personal número 8-61-635, acusado por el delito de "Posesión ilícita de Canyac", para que concurra a este Juzgado en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde el día de la última publicación del presente edicto, "en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley primera (1º) de 20 de enero de 1959", a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en su contra visible a fojas (39) del respectivo expediente, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá treinta de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Fernando Ortega Forniel, panameño, de 30 años de edad, soltero, mecánico, con cédula de identidad personal número 8-61-635, con residencia en calle "B" casa número 12-36, altos, a la pena de seis meses de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, más el pago de los gastos procesales.

Reiterase orden de captura del acusado, y se ordena publicar este pronunciamiento en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2349 del Código Judicial.

Consúltese este pronunciamiento al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, y 38 del Código Penal, artículos 799, 2152, 2153, 2156, 2231 del Código Judicial, Ley 59 de 1941 y 23 de 1954 y artículo 75 de la Ley 52 de 1919.

"Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Victor M. Ramírez R., Secretario Int."

Se advierte al acusado Fernando Ortega Forniel, que si no compareciere en el término concedido su omisión será apreciada como indicio grave en su contra.

Recuérdese a las autoridades de la República Judiciales y Administrativas el deber en que están de hacer capturar al encartado Ortega Forniel, y se invita a los ciudadanos residente en el país a que denuncien el paradero del inculminado si lo supieren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Forniel, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veintidos de febrero de mil novecientos sesenta y tres, y copia autenticada del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin que se sirva ordenar hacerlo publicar por cinco veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad que dirige.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Francisco Zurita Góndola,

sindicado del delito de "seducción", panameño, portador de la cédula de identidad personal número 3-13-630, y residente en Pueblo Nuevo de Las Sabanas calle 10ª final casa número 32, para que concurra a este Tribunal, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17, de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de 1959", a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisco Zurita Góndola, de generales desconocidas por no haber sido indagado, por el delito de seducción, o sea por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal, y Decreta su detención.

Asimismo, se sobresee definitivamente en favor de Miguel Rodríguez, panameño, chofer de taxi, de generales desconocidas, como de 28 años de edad, bajo, blanco, de ojos negros.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzca las pruebas que intente valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Fundamento de derecho: Artículos 2147, 2136 Ordinal 3º y 2142 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Victor M. Ramírez, Secretario int."

Se advierte al encartado Francisco Zurita Góndola, acuerdo por el delito de "seducción" que de con comparecer a este Tribunal en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su causa se seguirá tramitando sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policiva de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado Francisco Zurita Góndola, y se invita a las personas residente en el país a que denuncien el paradero de Zurita Góndola si lo supieren so pena de ser declarados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones preceptuadas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Francisco Zurita Góndola, acusado por el delito de "seducción", lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio número 3, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veintidos de febrero del mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación en ese órgano de publicidad a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Sergio Meneses Bruna, sindicado del delito de "apropiación indebida", chileno, cuyas demás generales se desconocen: para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia a fin de que se notifique personalmente, de la Sentencia de Primera Instancia, dictada en su contra, con fecha treinta y uno de julio próximo pasado: "de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de 1959", por lo cual se ordena el Tercer Emplazamiento de Meneses Bruna.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá,

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Sergio Meneses Bruna, chileno cuyas demás generales se desconocen por no haber podido ser indagado, a cumplir la pena de tres meses de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, y multa de cien balboas (B/100.00) a favor del Tesoro Nacional, más el pago de los gastos procesales.

Consúltese este pronunciamiento al Segundo Tribunal Superior de Justicia, al cual se le dará la publicidad ordenada en el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículo 799, 2152, 2153, 2156, 2231 y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos) Abelardo A. Herrera.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculminado Sergio Meneses Bruna, que de comparecer al Juzgado, en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Policivas, el deber en que están de hacer capturar al encartado, y se solicita a los particulares residentes en la República de Panamá, a que cooperen denunciando si lo supieren el paradero de Meneses Bruna, so pena de ser penados por el delito de encubrimiento del encartado, salvo las excepciones prescritas por el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Sergio Meneses Bruna, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy seis (6) de agosto de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sirva ordenar su debida publicación, por cinco veces consecutivas en esa Institución a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Olga Ayon Elías, ecuatoriana, de 26 años de edad, nacida en Guayaquil República del Ecuador, el 10 de junio de 1937, hija de Bolívar Ayon y Eloisa Elías de Ayon con residencia en Avenida Cuba, Nº 28-48, Edificio "Laredo", apto. 3, primer alto, Secretaría y con permiso de residencia, (sin número); a fin de que comparezca a este Juzgado en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley primera (1ª), de 20 de enero del año 1959", a notificarse personalmente del auto de proceder dictado por el suscrito con fecha 17 de julio de 1963, visible a fojas 50 y 51 del expediente respectivo, motivo por el cual se ordena el primer emplazamiento.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y siete de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Olga Ayon Elías, ecuatoriana, de 26 años de edad, nacida en Guayaquil, República del Ecuador, el 10 de junio de 1937, hija de Bolívar Ayon y Eloisa Elías de Ayon, con residencia en Avenida Cuba Nº 28-48, Edificio "Laredo", apto. 3, primer alto, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo IV, del Código Penal y se mantiene la captura decretada contra la acusada en cuaderno aparte, ya que la fianza que se constituyó en su favor es insuficiente.

Provea la acusada los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que se aduzca las pruebas de que intente valerse en la audiencia oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte a la encartada Ayon Elías, que de no comparecer en el término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza, y su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades Judiciales Administrativas de la República, el deber en que están de hacer captura a la encartada Olga Ayon Elías, y se invita a las personas particulares, a que cooperen denunciando el paradero si lo supieren, so pena de ser penados como encubridores del delito, por el cual se perigue a la Ayon Elías, salvo las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la inermínada Olga Ayon Elías, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, seis de agosto de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad a su muy digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Félix Escobar Carrizo, de generales conocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, diez y seis de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Félix Escobar Carrizo, varón, panameño, de 41 años de edad, soltero, con residencia en la calle 9ª Río Abajo Nº 2671, portador de la cédula Nº 8-25-845, hijo de Félix E. Carrizo y Julia de la Oliva, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la presente causa que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(Fds.: El Juez, O. Bernaschina.—Carlos A. Delgado, Secretario).

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Martín Lu Soto, de generales conocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Martín Lu Soto, de generales desconocidas como contraventor de las disposiciones contenidas en la Ley número 5 de 20 de enero de 1958, o sea por el delito genérico de estafa. Como se observa que el encartado no se ha podido localizar, para que se notifique del auto de enjuiciamiento, procédese, por medio de Edicto Emplazatorio.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.

(Fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Servio Saúl Samudio, de generales conocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veinte de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

El Tribunal comparte el criterio Fiscal y en consecuencia el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente Ad.hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Servio Saúl Samudio, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Juan B. Sosa, arriba de la Hielaria Ameglio, apartamento 5, de 28 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 4-52-5, no se decreta su detención preventiva por no ser procedente.

Cuentas las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se verificará el día diez y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos a las nueve de la mañana.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) El Juez Sexto del Circuito, Suplente Ad.hoc, Juan Martineau. (fdo.) Srío. V. Avila.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Gonzalo Mosquera, panameño, de 32 años, soltero, hijo de Ezequiel Mosquera y Florinda Martínez, con cédula de identidad personal 3-23-60, sin residencia conocida, enjuiciado en este Despacho por el delito de "apropiación indebida" en perjuicio de Teodoro Murillo, para que se presente a este Tribunal, en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2º de la Ley 25 de 29 de enero de 1962, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Gonzalo Mosquera, panameño, de 32 años, soltero, hijo de Ezequiel Mosquera y Florinda Martínez, cedula número 3-23-60, con residencia en Calle Carlos A. Mendoza Nº 45, Cuarto 2, altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de "apropiación indebida" en perjuicio de Teodoro Murillo.

Como se observa que se encuentra en libertad, se ordena su inmediata captura a las autoridades de Policía para que una vez detenido sea puesto a órdenes de este Tribunal.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concédese a las partes el término común de cinco días, para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

La fecha de la Vista oral de esta causa se fijará oportunamente.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese, (fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) A. Becerra, Secretario."

Se advierte al enjuiciado Mosquera que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al encausado Gonzalo Mosquera, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero del referido Mosquera, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue al inculcado, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado Mosquera y a las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y siete de enero de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Rita

Cecilia Quirós, panameña, de 24 años de edad, de oficios domésticos, hija de Dámaso Quirós y Dominga Domínguez, con residencia en Pueblo Nuevo, Calle del Cementerio Nº 62, cuarto 2, enjuiciado en este Despacho por el delito de "hurto", en perjuicio de Nedda Díaz de Arias, para que se presente a este Tribunal, en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, subrogada por el artículo 2º de la Ley 25 de 29 de enero de 1962, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Rita Cecilia Quirós, panameña, de 24 años de edad, de oficios domésticos, hija de Dámaso Quirós y Dominga Domínguez, con residencia en Pueblo Nuevo, Calle del Cementerio Nº 62, cuarto Nº 2, bajos, por infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "hurto" en perjuicio de Nedda Díaz de Arias.

Como se observa que se encuentra en libertad, se ordena su captura para que sea detenida y puesta a órdenes de este Tribunal.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Concédese a las partes el término común de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Fíjese el día 8 de noviembre próximo, a partir de las nueve de la mañana, para que tenga verificativo la Vista Oral de esta causa.

Derecho: Artículo Nº 2147 del Código Judicial.

(Fdos.) Waldo E. Castillo.—A. Becerra, Secretario."

Se advierte a la enjuiciada Rita Cecilia Quirós que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza cuando éste procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar a la encausada Cecilia Quirós y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero de la misma, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue a la inculpada, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la encausada y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy once de febrero de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

A. Becerra L.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a la reo, Catalina Beckford (a) "Goli", de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de "hurto".

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

Con motivo de la consulta exigida por la Ley, pasa esta Superioridad a conocer del caso.

Con las indagatorias de Hernández, (fs. 29 y 30) y de Buitrago (fs. 21 a 24), está plenamente comprobado el delito y la aceptación en la audiencia que el hurto fue cometido por Catalina Beckford (a) Goli y que Hernández y Buitrago fueron cooperadores, lo mismo que la menor Juana Rodríguez, sobre las cuales se declinó competencia en el Tribunal Tutelar de Menores.

Por las razones expuestas, el Segundo Tribunal Superior en pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte aprobación a la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Marco Surra. (fdo.) Rubén D. Córdoba. (fdo.) T. R. de la Barrera. (fdo.) Jaime O. de León. (fdo.) Andrés Guevara T. (fdo.) Santander Casis Jr., (Secretario).

Veinte días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473 de la Ley 25 de enero de 1962.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria Ad-hoc.,

Dora Cervera E.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El Juez Municipal del Distrito de Barú, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Justo Martínez (a) Chuca, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en el juicio que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de la Chiriquí Land Company, y el cual en su parte pertinente dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto Número 654.—Puerto Armuelles, trece (13) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:—

A mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Municipal del Distrito de Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo en parte con la opinión del señor Personero Segundo Municipal Suplente Ad-hoc, abre causa criminal en contra de Justo Martínez (a) Chuca, de generales desconocidas en este negocio, y en contra de Lino Jurado Valdés (a) Lino Pata, varón, panameño, de 38 años de edad, soltero, jornalero, no porta cédula de identidad personal, natural de Tijeras, Boquerón, vecino de este Distrito con residencia en Pueblo Nuevo, hijo de Marcelino Valdés y Dorotea Jurado, por infractores el primero, del Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal y el segundo, del Capítulo VI, Título XIII, del Libro II del mismo Código. Los procesados deberán proveerse de los medios de defensa. A las partes se les advierte que el negocio se abre a pruebas por el término legal de cinco (5) días.

Como se ignora el paradero de Justo Martínez se ordena emplazarlo por Edicto de conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial, subrogado por el 17 de la Ley 18 de 1959 y 29 de la Ley 25 de 1962. Por tanto, copia del Edicto Emplazatorio deberá publicarse por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial. Oportunamente se designará fecha para llevar a cabo la vista oral de la causa.

Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial; 79 de la Ley 52 de 1919; 370 del Código Penal y 29 de la Ley 25

de 1962. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Isaac Chang Vega, Juez Municipal.— (fdo.) Berta E. de González, Secretaria.

Se excita a las autoridades de la República, política y judicial, que procedan y ordenen la captura del reo y a todos los panameños, para que denuncien el paradero del mismo, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos sesenta y tres (1963), y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal de Barú,

ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,

Berta E. de González.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chepigana, por este medio cita, llama y emplaza al señor Pastor Caicedo, natural de Colombia, para que dentro del término de veinte (20) días; más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra y el que en su parte resolutoria a letra dice:

"Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana.—La Palma, julio dos de mil novecientos sesenta y tres.

"Vistos:—

Ante lo expuesto, el suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chepigana, de acuerdo con el concepto del Personero Municipal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

1.) Abrir como en efecto abre causa criminal, contra Pastor Caicedo, colombiano, soltero, jornalero, vecino del Corregimiento de Iglesia, Darién, sin cédula de identidad personal, como infractor del Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención.

2.) Emplazar por este medio al reo, por constar que se halla ausente de conformidad con los artículos 2338 y 2339 del Código Judicial y disposiciones, reformado por la Ley de 1959.

Fundamento legal: Artículos 2146, 2147 y 2149 del Código Judicial y disposiciones penadas citadas.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez (fdo.) Angel María Alvarado.— El Secretario (fdo.) Francisco Barranco F."

Al procesado se le advierte que si no compareciere dentro del término señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado so pena de ser juzgados como encubridores salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura o la ordenen. Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Pastor Caicedo, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de este Juzgado a las nueve de la mañana de hoy tres de julio de 1963, copia de éste se enviará a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ANGEL MARIA ALVARADO.

El Secretario,

Francisco Barranco F.

(Cuarta publicación)